



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por
BLANCA HERMINIA VASQUEZ GRAJALES y OTROS CONTRA NACION – MINISTERIO DE
DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN 2015 - 0350

En Ibagué, siendo las nueve y treinta y cinco de la mañana (9:35 a.m.), de hoy cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

El apoderado de la parte demandante **OMAR LARA BAHAMON**, quien se encuentra plenamente identificado dentro del expediente, y actúa como apoderado de la parte actora. **NO SE HACE PRESENTE**

Parte demandada:

CARLOS GILBERTO RUEDA SERRATO identificado y reconocido como apoderado judicial de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Se deja constancia que no se hicieron presentes los testigos citados

Ministerio Público:

No asistió

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A y de lo C.A., y luego de revisar la legalidad de las etapas surtidas, el Despacho no encuentra que en las actuaciones realizadas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiesta: "SIN OBSERVACION" Por lo que se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial de fecha 31 de enero de 2017, a cargo de la parte demandante, se ordenó tener como pruebas las aportadas con la demanda.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Se decretó el testimonio de las siguientes personas: **HERMINSUL LOZANO, y RAFAEL CORONADO RUIZ** – Se deja constancia que no se hicieron presentes a pesar de los requerimientos efectuado al apoderado de la parte actora para que garantizara su comparecencia.

A instancia de la parte demandada, NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL se ordenó oficiar al Comandante del Batallón Patriotas de Honda – Tolima, a fin que remita: a) copia de los documentos que posea respecto de los hechos de desplazamiento el 2 de marzo de 2013, en la Vereda Puente – Tuamo, Jurisdicción de Rovira – Tolima, b) Informe, si se adelantó algún tipo de operación de registro y control militar por parte de alguna unidad el 2 de marzo de 2013, en la Vereda Puente Tuamo, Jurisdicción de Rovira – Tolima, c) Informe si cuentan con archivos de información que indiquen de la presencia de grupos insurgentes al margen de la Ley, el 2 de marzo de 2013, en la Vereda Puente Tuamo, Jurisdicción de Rovira – Tolima, d) Certificación en la que conste si a esa unidad militar llegó solicitud de protección para la familia BLANCA HERMINIA VASQUEZ y su grupo familiar en razón del desplazamiento forzado por grupos insurgentes. Los anteriores documentos fueron solicitados mediante oficio Nos. 0244 del 1 de febrero de 2017.

De igual manera, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 213 del C.P.A.C.A se ordenó oficiar: i) A la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas – Dirección de Registro y Gestión de la Información, a fin que remita certificación en la que conste si los demandantes se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Víctimas, hechos victimizantes, personas registras como desplazadas – región, hechos y fecha de ocurrencia, carácter individual o familiar de la inscripción, y si la situación de desplazamiento se mantiene o si por el contrario cesaron las causas del mismo, así como certificar que beneficios de los consagrados en el Ley 1448 de 2011, les han sido entregados; ii) A la Fiscalía General de la Nación – Seccional Tolima para que certifique, si los demandantes han denunciado hechos delictivos - amenazas, desplazamiento forzado, a quienes se le atribuyen estos delitos, y resultado de las investigaciones. Dicha información fue solicitada mediante oficios 0245 y 0246 del 1 de febrero de 2017.

De las pruebas allegadas:

Se recauda las siguientes pruebas, las cuales serán incorporadas al expediente quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba, en la forma y términos dispuestos en la Ley.

- 1) Oficio DS -14 -21.1 0006 del 7 de febrero de 2017, suscrito por Oficina Servicio de Atención al Ciudadano Fiscalía General de la Nación, donde informa que "... consultado el sistema SIFUJ y SPOA de la Fiscalía General de la Nación Tolima, por nombres y documentos de identificación... a la fecha No se halló registro alguno por denuncias por Amenazas y Desplazamiento forzado..." Fl. 1 Cdo 2 Parte Demandada
- 2) Oficio 20171125292491 del 27 de febrero de 2017, suscrito por la coordinadora de Defensa Judicial de la Unidad de Víctimas, donde informa el estado en el Registro Único de Víctimas,



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

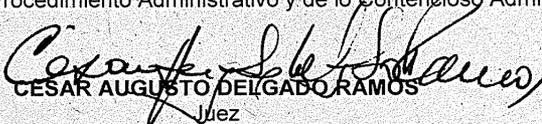
y las ayudas humanitarias entregadas a los demandantes – Folios 2 y 3 Cdo 2 Pbas de Oficio.

Se deja constancia a pesar de los requerimientos efectuados por el despacho, los demás documentos solicitados no han allegados.

Igualmente, se advierte que en auto del pasado 31 de marzo se ordenó requerir al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, no obstante, dicha comunicación no fue enviada, por lo que se hace necesario ordenar que por secretaria se oficie inmediatamente a la entidad para que suministre lo requerido por este despacho. **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO.** – Teniendo en cuenta, que el objeto de la Jurisdicción contenciosa administrativa es la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la Ley, por secretaria requiérase a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL para que dentro de la mayor brevedad posible remita la información solicitada. Adviértase a los apoderados que según lo dispone el artículo 103 del C.P.A. y de lo C.A., quien acude ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en el código. En este sentido. Prevéngase a los apoderados que una vez vencido el término adicional, precluirá la oportunidad de practicar las pruebas, y por tanto, se continuará con el trámite procesal correspondiente. Esta decisión queda notificada en estrados, y de ella se le corre traslado a la parte demandada: **DE ACUERDO**

Frente a este panorama, nos vemos obligados a actuar conforme lo dispone el numeral 6 del art. 180 del CPACA, es decir, la presente audiencia se suspende, y **se fija la fecha del 14 de junio de 2017 a las 3.00 p.m. para continuar la presente diligencia.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, una vez verificado que quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las nueve y cuarenta y dos (10.42 am) minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


CARLOS GILBERTO RUEDA SERRATO
Apoderada Demandada


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

